



PERÚ

Presidencia del Consejo de Ministros

Coordinación General
Comisión de Alto Nivel Anticorrupción

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

Lima, 22 de marzo de 2017

OFICIO N° 279-2017-PCM/CAN

Señora
ALEJANDRA ARAMAYO GAONA
Presidente de la Comisión de Descentralización, Regionalización,
Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado
Congreso de la República
Plaza Bolívar, Av. Abancay s/n – Lima
Presente.-



Asunto: Opinión técnica sobre Proyecto de Ley 0740/2016-CR

Referencia: Oficio P.O. N° 601-2016-2017/CDRGLMGE-CR

De mi consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted en relación al oficio de la referencia mediante el cual solicita la opinión técnica de la Comisión de Alto Nivel Anticorrupción sobre el Proyecto de Ley N° 0740/2016-CR, Ley que modifica el inciso c, del artículo 21 de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.

Al respecto, debo señalar que el inciso c) del artículo 21 de la Ley 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, señala que es atribución del Presidente Regional "Designar y cesar al Gerente General Regional y a los Gerentes Regionales, así como nombrar y cesar a los funcionarios de confianza".¹

La propuesta de modificación del articulado en mención es la siguiente:

"Artículo 21. Atribuciones.

Inc. C.- Designar y cesar al Gerente General Regional y a los Gerentes Regionales, así como nombrar y cesar a los funcionarios de confianza, considerándose que la designación y el cese al gerente General Regional y a los Gerentes Regionales, así como los nombramientos de los funcionarios de confianza, estos [sic] no deben de contar con antecedentes penales por delitos de corrupción y antecedentes judiciales, así como denuncias en trámite en el Ministerio Público y procesos judiciales en el Poder Judicial"

De esta forma se aprecia que el proyecto propone complementar el articulado vigente incluyendo como condición que los funcionarios designados o nombrados no cuenten con i) antecedentes penales por delitos de corrupción; ii) antecedentes judiciales; iii) denuncias en trámite en el Ministerio Público; y, iv) procesos judiciales en el Poder

¹ Ley 27687, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, publicada el 18 de noviembre de 2002.





PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Coordinación General
Comisión de Alto Nivel Anticorrupción

Judicial, caso contrario no podrán ser designados o incluso ser cesados si ya se encuentran ejerciendo el cargo.

En relación a la **primera restricción** planteada en el proyecto de ley para la designación, nombramiento o cese de funcionarios públicos referida a '**no tener antecedentes penales por delitos de corrupción**', es preciso resaltar que los literales c) y d) del artículo 9° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil señala entre los requisitos para acceder al Servicio Civil "no tener condena por delito doloso" y "no estar inhabilitado administrativa o judicialmente para el ejercicio de la profesión, para contratar con el Estado o para desempeñar función pública". Más aún el mismo cuerpo legal dispone en el artículo 53° los requisitos que deben cumplir los funcionarios públicos, indicando expresamente en el literal c) "*No estar inhabilitado para ejercer función pública o para contratar con el Estado, de acuerdo a resolución administrativa o resolución judicial definitiva*" y literal d) "*No tener condena por delito doloso*". En ese sentido, la propuesta normativa estaría redundando sobre una restricción para acceder a la función pública que ya se encuentra regulada en una ley de alcance general a todos los funcionarios y servidores del Estado y que no sólo se restringe a los delitos de corrupción sino al resto de delitos tipificados en el Código Penal.

En lo que se refiere a la **segunda restricción** planteada en el proyecto de ley para la designación, nombramiento o cese de funcionarios públicos que hace referencia a '**no tener antecedentes judiciales**' es menester señalar que los antecedentes judiciales están relacionados al historial de ingresos, egresos, testimonios de condena y otros registros de Resoluciones judiciales de aquéllas personas que son recluidas en un Establecimiento Penitenciario. En ese sentido, esta restricción aplicaría para todas aquéllas personas que han sido recluidas en un penal en mérito a una condena por cometer un delito culposo. Sobre el particular, debemos señalar que esta restricción ya se encuentra regulada en la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil que en el literal e) del artículo 47 menciona entre los supuestos de suspensión del servicio civil, la pena privativa de libertad efectiva por delito culposo por un periodo no mayor a tres (3) meses. Del mismo modo, el literal g) del artículo 49 del mismo cuerpo legal dispone como causal del término del servicio civil, el contar con pena privativa de libertad efectiva por delito culposo por un plazo mayor a tres (3) meses. Por estos motivos, la propuesta bajo análisis podría resultar excesiva pues va más allá del estándar establecido en la Ley del Servicio Civil para el resto de funcionarios y servidores públicos por lo que recomendamos evaluar el sentido de proporcionalidad de las sanciones a imponer a este tipo de funcionarios del ámbito regional.

En cuanto a la **tercera restricción** que propone el proyecto de ley para la designación, nombramiento o cese de funcionarios públicos consistente en '**no tener denuncias en trámite en el Ministerio Público**' consideramos que esta limitación colisiona con el principio constitucional de 'presunción de inocencia' pues la investigación fiscal es la etapa previa a la evaluación judicial que se realiza posteriormente para determinar la veracidad de los cargos que se le imputan a una persona en una denuncia. Del mismo modo, esta restricción afecta la normativa laboral vigente al plantear el cese del cargo de una persona por tener una denuncia en trámite ante el Ministerio Público que podría no incluir elementos de convicción, que permitan fundamentar una acusación fiscal.



2



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Coordinación General
Comisión de Alto Nivel Anticorrupción

En lo que concierne a la **cuarta restricción** formulada por el proyecto de ley para la designación, nombramiento o cese de funcionarios públicos referida a '**no tener procesos judiciales pendientes**', somos de la opinión que se trata igualmente de una cláusula muy excesiva al estar planteada de forma muy genérica. Las personas que aspiran ingresar a la función pública o los propios servidores y funcionarios públicos pueden enfrentar a lo largo de su vida causas judiciales de diversa naturaleza y no sólo de naturaleza penal como parece fuera la intención del legislador. Es el caso de procesos judiciales de familia, laborales, civiles entre otros. Bajo la actual fórmula propuesta cualquier persona que enfrente un proceso judicial de cualquier naturaleza podría estar impedido de acceder a la función pública o incluso ser cesado. Por tal motivo, se sugiere revisar la fórmula legal empleada.

Por las consideraciones arriba expuestas, somos de la opinión que el referido proyecto de Ley, merece mayor análisis y evaluación toda vez que plantea restricciones para la designación, nombramiento o cese de los gerentes regionales y los funcionarios de confianza que, en unos casos, ya se encuentran reguladas por una ley de alcance nacional y de aplicación general a todos los servidores y funcionarios del Estado; y en otros casos, resultan ser excesivas o muy ambiguas.

Es todo cuanto tengo que informar en relación a su solicitud. Sin otro particular, hago propicia la oportunidad para expresar los sentimientos de mi consideración y estima personal.

Atentamente,



ROSMARY CORNEJO VALDIVIA

Coordinadora General
Comisión de Alto Nivel Anticorrupción